

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 03845**

02 de mayo, 2011
DCA-1123

Licenciada
Glenda Ávila Isaac
Jefe de Proveduría Institucional S.F.E.
Servicio Fitosanitario del Estado
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo condicionado a los contratos celebrados entre el Servicio Fitosanitario del Estado y Servicios Analíticos SASA S.A., y Ventas y Servicio de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S.A., para la adquisición de “Equipo de laboratorio”, producto de la licitación pública 2010LN-000187-11005.

Nos referimos a su oficio PI-288-11 de fecha 30 de marzo del año en curso, mediante el cual remite a este Órgano Contralor para trámite de refrendo, los contratos suscritos entre el Servicio Fitosanitario del Estado y Servicios Analíticos SASA S.A., y Ventas y Servicio de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S.A., para la adquisición de “Equipo de laboratorio”, producto de la licitación pública 2010LN-000187-11005.

Los contratos anteriormente citados, son refrendados bajo los siguientes comentarios y condiciones:

I. Antecedentes:

De conformidad con el expediente aportado, se comprueba que constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. De acuerdo con el acto de adjudicación, del 14 de diciembre del 2010 se adjudicó a Ventas y Servicio de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S.A., los ítemes 7, 14, 23, 32 y a Servicios Analíticos SASA S.A., los ítemes 4, 10, 13, 15, 18 de esta licitación, lo anterior visible a folios 2151 a 2155 y folios 2158 a 2180 del expediente administrativo y su publicación en la Gaceta 247, alcance 37, del 21 de diciembre del 2010 visible al folio 2166 del expediente administrativo.
2. Con vista en certificaciones de contenido presupuestario aportadas como información adicional, en fecha 2 de mayo de 2011, firmadas por el licenciado Henry Vega Vega, Jefe del

Departamento Administrativo y Financiero, se cuenta con el disponible presupuestario para cubrir las erogaciones que demanden las presentes contrataciones.

3. De conformidad con lo señalado en el cartel, las empresas adjudicatarias Servicios Analíticos SASA S.A., y Ventas y Servicio de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S.A., aportaron respectivamente las sumas de ¢321.249, y ¢484.800, por concepto de especies fiscales, (ver en expediente administrativo, tomo X sin foliar) y por concepto de garantía de cumplimiento respectivamente aportaron las sumas de US\$12.762 y US\$19.042 (ver en expediente administrativo, tomo X sin foliar).
4. Constan en el expediente administrativo, folios 569 y 570 y 1599 las declaraciones juradas que hacen las adjudicatarias, Ventas y Servicio de Equipo médico y Electrónico Orgoma S.A., y Servicios Analíticos SASA S.A., de que no cuentan con prohibiciones para contratar con el Estado de Costa Rica y que no se encuentran inhabilitadas para contratar con la Administración pública, de lo cual se dejan fotocopias en nuestros archivos. Igualmente se guardan fotocopias de que se consultó el registro de Comprared, donde se indica que ambas empresas, no cuentan con alguna inhabilitación registrada, sin embargo Servicios Analíticos SASA S.A., aparece con un registro de cuatro apercibimientos vigentes, realizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo cual se recomienda a la Administración contratante guardar cautela en cuanto a la tramitación de este proceso de compra con la empresa de referencia, ello con la finalidad de que la contratista cumpla a cabalidad lo requerido en el cartel.

II. Criterio de la División

Una vez realizado el análisis respectivo, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública este órgano contralor otorga la aprobación respectiva de los contratos suscritos con Servicios Analíticos SASA S.A., y Ventas y Servicio de Equipo Médico y Electrónico Orgoma S.A.

No obstante, en relación con el refrendo concedido a las contrataciones de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la licenciada Glenda Ávila Isaac, Jefe de Proveeduría Institucional S.F.E., y remitente de la solicitud, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o coordinar con la dependencia que corresponda, para que ejerza el control sobre los condicionamientos señaladas a continuación:

- 1) Es responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacerle frente a las erogaciones provenientes de esta contratación, para lo cual deberá esa institución adoptar las medidas pertinentes para transferir el contenido económico suficiente para los próximos períodos presupuestarios.
- 2) Se advierte que de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que es responsabilidad

exclusiva de la Administración haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos.

- 3) En virtud a lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, se advierte que es responsabilidad exclusiva de la Administración verificar y constatar la razonabilidad del precio del contrato.
- 4) Es responsabilidad de la Administración velar para que se mantenga vigente la garantía de cumplimiento por todo el plazo señalado en el cartel.
- 5) Con respecto al deber de fiscalización del contrato, es responsabilidad de esa Administración verificar el adecuado control para lograr el objeto contractual según los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 6) Es deber de esa Administración verificar durante la vigencia de los contratos, que la contratistas se encuentren al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 7) Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, de la Ley de Contratación Administrativa.

Finalmente, queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, que se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente,

Lic. Oscar Castro Ulloa
Gerente Asociado a.i.

Licda. Dixie Murillo Víquez
Fiscalizadora Asociada

DMV/yhg
Adjunto: expediente administrativo azul
CI. Archivo Central
NI: 5716
G: 2010001799-4-5.